

LEY N° 4927

CREANDO UN IMPUESTO DE DOS CENTAVOS POR CADA CIEN KILOS DE CARGA QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE POR LOS PUERTOS DE PIMENTEL Y ETEN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase un impuesto de dos centavos por cada cien kilos de carga en general, que se embarque o desembarque por los puertos de Pimentel y Eten, el cual será recaudado por las respectivas aduanas y entregado por cada una de ellas, sin deducción alguna, al correspondiente Concejo Municipal.

Artículo 2°—El producto de este impuesto se invertirá exclusivamente en las obras de saneamiento de las respectivas poblaciones.

Artículo 3° — Derógase la resolución dictada por la Legislatura Regional del Norte, relativa a la creación de impuesto para la construcción de un malecón en Pimentel.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos veintitres.

E. DE LA PIEDRA. Presidente del Senado.

F. A. MARIÁTEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República:

Lima, 28 de noviembre de 1923.

Devuélvase con las observaciones acordadas.

Rúbrica del Presidente de la República

A. M. Rodríguez Dulanto

Por tanto: y habiendo sido retirado el veto: mando se imprima, pnblique y circule y se le dé el debido cumplimiento

Casa de Gobierno, Lima, seis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA.

A. M. Rodríguez Dulanto.

*
* *